



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2021-MPC

Cusco diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que *“Las Municipalidades Provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos en la organización interna;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, menciona que *“los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercerla potestad*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

*tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...);*

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Por otro lado, el numeral 8 del artículo 9, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por otro lado, en materia tributaria, la mencionada Ley, en su artículo 70, ha establecido en lo que se refiere al Sistema Tributario Municipal: “El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. (...);”

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario, conforme señala en la Norma I de su Título Preliminar. Por otro lado, el artículo 28 de mismo cuerpo normativo indica que “la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses”. Asimismo, el artículo 41, del mismo cuerpo normativo, señala “*la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.*” A su vez, el artículo 52, establece “*los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne*”;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece “*los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales*”. Así también, el artículo 6 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, refiere “*los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular (...);*”





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, de fecha 27 de noviembre de 2021 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM y Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, las amnistías son oportunidades excepcionales y transitorias para regularizar bienes no declarados, así como obligaciones tributarias relativas a uno o más periodos fiscales anteriores; esto, a cambio de una condonación en el monto original o en los intereses y sanciones; habitualmente incluyen la renuncia a las sanciones penales y civiles, de manera general, se pueden hacer por tipo de impuesto y contribuyente o pueden ser de carácter general. En el Perú existe varios beneficios tributarios, entre ellos tenemos la figura de la amnistía tributaria el cual consiste en un régimen de normalización tributaria otorgada por la persona jurídica de derecho público pertinente que implica el olvido o perdón de las obligaciones tributarias incumplidas sin coste adicional alguno para los deudores tributarios;

Que, la recaudación del Impuesto Predial le corresponde a la municipalidad distrital en la que esté el predio. Es el impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Este tributo es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo. Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal;

Que, el Impuesto al Patrimonio Vehicular, es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibuses. Debe ser pagado durante 3 años, contados a partir del año siguiente al que se realizó la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Impuesto de Alcabala, es un Impuesto que grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito,





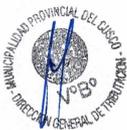
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio;

Que, mediante Informe N° 393-2021-OR-OGT/MPC, de fecha 27 de octubre de 2021, el Director de Recaudación, presenta el resumen de deudas por cobrar hasta el mes de setiembre de 2021, y indica que *“para viabilizar el recupero de las cuentas por cobrar, considera se apruebe la amnistía tributaria al 100% (descuentos en las 21 zonas del Distrito del Cusco en los intereses moratorios), de los años anteriores hasta el 31 de diciembre de 2021, cabe precisar que en materia tributaria rige el principio de indisponibilidad del crédito, por tal razón solo es posible la condonación en virtud de una ley o norma de igual rango, de ahí que para su aplicación se debería emitir una Ordenanza Municipal, otorgando la amnistía tributaria (descuentos en los intereses moratorios), a los deudores en el Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto al Alcabala y Arbitrios, es necesario que se cuenta la Multa Tributaria de la actualización de la Información del Impuesto Predial, las multas del Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios, sean condonados al 100%, del 2004 al 2021. (...) Para el acogimiento del presente beneficio, los contribuyentes de verán efectuar sus pagos, al contado dentro del plazo establecido, el beneficio para pagos de Deudas Tributarias de los años anteriores y cuyas deudas hubieran generado hasta el mes de diciembre del año 2021 y excepcionalmente condonación de pagos de intereses sobre la deuda vencida durante el año 2022, por los conceptos de pagos de Impuesto Predial, Impuesto de Acabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y arbitrios. Es así que por los argumentos señalados teniendo en cuenta la situación actual de la crisis sanitaria la misma que viene repercutiendo en la economía nacional es que solicita se realicen las acciones pertinentes para la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Amnistía Tributaria desde el año 2004 al 2021 en el Impuesto Predial, Impuesto Al Patrimonio Vehicular, Impuesto al Alcabala, y Arbitrios para ser aplicado el 2022 (...);*

Que, mediante Informe N° 191-2021-wpsr-AL-OGT-GM/MPC, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Asesor legal de Tributación, presenta Anteproyecto de Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria (condonación de intereses moratorios y multa tributaria de los Impuestos: Predial, al Patrimonio Vehicular y Alcabala. En ese sentido, opina por aprobar el Beneficio de Amnistía del 100% de los intereses moratorios, de los impuestos municipales: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular, y condonación del 100% de la multa Tributaria, para los contribuyentes de la Municipalidad del Cusco, que cumplan con regularizar su declaración jurada y cumplan con el pago total del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular, cualquiera fuera el estado en que se encuentre. El plazo para acogerse al presente beneficio, será desde el día 20 de enero del 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022, al término de dicho plazo la Administración Tributaria procederá al cobro de la totalidad del Tributo y sus





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

respectivos intereses moratorios, y multa tributaria, si las hubiera, con sus intereses moratorios.

Que, mediante Informe N° 054/OGT/MPC-2021, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Director de la Oficina General de Tributación, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que propone la Amnistía Tributaria (condonación de intereses moratorios y multas tributarias) de los Impuestos Predial, Patrimonio Vehicular y Alcabala. La propuesta de Ordenanza Municipal, es proyectando el trabajo que se debe ejecutar desde la Dirección de Tributación en la campaña tributaria 2022, en la intención de brindar facilidades a los contribuyentes y continuar con el trabajo de elevar los niveles de recaudación por concepto de impuestos.

Que, mediante Informe N° 555-2020-OGAJ/MPC, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA por la APROBACIÓN de la Ordenanza de Amnistía Tributaria (condonación de intereses moratorios y multa tributaria) del Impuestos Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala, ya que se encuentra enmarcada dentro de los parámetros y competencias propias de la Municipalidad Provincial del Cusco y dentro del marco legal tributario, conforme a la propuesta presentada por el Director de la Oficina General de Tributación.

Que, finalmente los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; donde el artículo 40 establece "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"

**POR TANTO:** estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE AMNISTÍA TRIBUTARIA (CONDONACIÓN DE INTERESES Y MULTAS) DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, E IMPUESTO DE ALCABALA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, el Beneficio de **AMNISTÍA TRIBUTARIA** del 100% de los intereses moratorios, de los impuestos municipales: Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, e Impuesto de Alcabala; condonación del 100% de la multa Tributaria y condonación del 100% de las costas y gastos procesales de cobranza coactiva, para los





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Cusco, que cumplan con regularizar su declaración jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular, cualquiera fuera el estado en que se encuentre, de los años 2004 al 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER,** la cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados, que implica el desistimiento automático del procedimiento contencioso (Reclamación o Apelación) en el trámite ante la Administración Tributaria o Tribunal Fiscal; así como de procesos judiciales, respecto de la deuda materia de acogimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER,** el plazo para acogerse al presente beneficio, que será desde el 02 de enero del 2022, hasta el 31 de diciembre del 2022, al término de dicho plazo la Administración Tributaria procederá al cobro de la totalidad del Tributo y sus respectivos intereses moratorios, y multa tributaria, si las hubiera, con sus intereses moratorios.

**ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER,** que los pagos que hubiesen efectuado los contribuyentes por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, e Impuesto de Alcabala y multa tributaria por no presentar la declaración jurada pago de cuotas de fraccionamiento e intereses moratorios, efectuados con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, no constituyen pagos indebidos ni excesos, consecuentemente no será materia de compensación o devolución.

**ARTÍCULO QUINTO. – AUTORIZAR,** al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza y/o para la ampliación del plazo de vigencia de los beneficios otorgados.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Tributación, y las demás instancias administrativas que correspondan, a efecto de que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Tributación, así como las demás oficinas que intervengan, den cuenta pormenorizada el Concejo Municipal luego del periodo de amnistía respecto a las acciones realizadas, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER,** la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades; en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco ([www.cusco.gob.pe](http://www.cusco.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ABOG. JUAN LUIS ZAPATA LEON  
SECRETARIO GENERAL